

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 441

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO BLOQUE P.J. PROYECTO DE LEY CREANDO LA POLICIA JUDICIAL
EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

Entró en la Sesión de: 22 NOV 2012

Girado a la Comisión Nº: 1- 6 y 2

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
11 OCT 2012
MECA DE ENTRADA
Nº 44 Hs 12:30 FIRMA



FUNDAMENTOS:

El proyecto de ley que aquí se eleva se fundamenta en la imperiosa necesidad, que tiene nuestra provincia, de contar con un cuerpo de Policía Judicial abocado exclusivamente a tareas de investigación y persecución de los delitos bajo la órbita de los Jueces de Instrucción y los representantes del Ministerio Público Fiscal. La Policía Judicial es un cuerpo civil, que se organizará y funcionará con sujeción a los principios de no-militarización, especialización técnica y subordinación a la autoridad del Superior Tribunal de Justicia y a quien este autorice mediante acordada.

La creación de este cuerpo especializado persigue un doble objetivo: primero es permitir que la actual Policía de nuestra provincia se aboque exclusivamente a brindar seguridad a las personas y sus bienes y por el otro otorgar a la justicia de los elementos propios y necesarios para la realización de tareas científicas y de investigación.

Los intereses públicos perjudicados por un hecho sospechado de resultar delictivo, imponen al Estado establecer determinados órganos con el fin de hacer posible el comienzo de la investigación o pesquisa. Esos intereses públicos se pueden manifestar en la protección de la ciudadanía y la garantía de una pacífica comunión vital entre los seres humanos, los que resultan ser los objetivos primarios de la actividad de aquellos órganos.

A consecuencia de lo expuesto se propone crear la Policía Judicial como un órgano pensado para brindar a los jueces y fiscales apoyo técnico y científico, es decir, un cuerpo de investigadores y profesionales en las distintas ciencias, dedicado a trabajar junto a ellos en la averiguación de los hechos (instrucción), en la sustanciación y preservación de las pruebas, y en el desarrollo de técnicas que

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

[Firma manuscrita]



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"

acompañen las estrategias de investigación. Por ello se propone crear una Policía Judicial como una dependencia orgánico-funcional del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego.

En la situación actual la policía provincial no está en condiciones de asumir funciones de investigación que le resultan ajenas e impiden un adecuado cumplimiento de sus funciones preventivas. Asimismo, el Poder Judicial se ve limitado por la carencia de una herramienta fundamental, entre otras, para el desempeño de su atribución exclusiva y excluyente de investigación y persecución de delitos penales. Dicha herramienta indispensable es la Policía Judicial.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares, acompañen el presente proyecto de ley.

MUCHAS GRACIAS SR. PRESIDENTE

Marta Susana SIRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



**LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL
ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

ARTÍCULO 1°. Créase la Policía Judicial en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 2°. La Policía Judicial estará conformada por:

- a) Un (1) cuerpo de instructores judiciales,
- b) un (1) cuerpo de investigadores, y
- c) un (1) cuerpo de policía científica.

ARTÍCULO 3°. Dependencia. La Policía Judicial depende orgánica, funcional y administrativamente del Superior Tribunal de Justicia Provincial, quien tendrá facultades para coordinarla, dirigirla, organizar y distribuir la actividad de dicho cuerpo. Con criterios de territorialidad, especialización, y calificación.

ARTÍCULO 4°. Facultades. A los fines del ejercicio de la dirección orgánica funcional a cargo del Superior Tribunal de Justicia Provincial, este deberá:

- a) establecer el Régimen General de ingreso, ascensos, promociones, traslados y organizar la carrera de policía judicial. Así como también, organizar y fijar pautas de formación y capacitación, de carácter permanente y continuo;
- b) nombrar a la junta calificadora que tendrá a su cargo dictaminar sobre los aspectos precedentes, con intervención del Fiscal ante el Superior y Camaristas del Departamento Judicial al que esté asignado el personal a evaluar;
- c) fijar el régimen disciplinario y organizar el tribunal de disciplina para el juzgamiento de las faltas que establezca la reglamentación;
- d) nombrar el Director General de la Policía Judicial con el acuerdo del Fiscal ante el Superior;
- e) a propuesta del Ministerio Público Fiscal, designar al Director que corresponda a cada Distrito Judicial; y
- f) dictar los reglamentos y/o instrucciones generales necesarias para el adecuado funcionamiento de la Policía Judicial.

ARTÍCULO 5°. Estructura. La Policía Judicial estará compuesta por:

- a) Director General. Tendrá funciones de administración y coordinación interdistritales conforme lo disponga la reglamentación. A los efectos de sus funciones nombrará un Subdirector de Investigaciones y otro de

[Firma manuscrita]



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"

Policía Científica. Serán requisitos mínimos para ser nombrado Director General de Policía Judicial, poseer título de Abogado, 30 años de edad, 6 años como mínimo en el ejercicio de la profesión, además de las exigencias de idoneidad y especificidad en los antecedentes que se impongan en la reglamentación;

b) Directores Distritales. Deberán reunir los requisitos previstos para ocupar el cargo de Secretario de Instrucción, y tendrá a su cargo las áreas de investigación y policía científica del distrito judicial de pertenencia. Para ser nombrado Directores Distritales deberán acreditarse idénticos requisitos mínimos de conformidad con lo dispuesto para el nombramiento del Director General de Policía Judicial.

c) Instructores Judiciales. Actuarán como auxiliares directos del Fiscal y los Jueces y coordinarán la actividad de los cuerpos de investigadores y policía científica de acuerdo con las directivas del representante del Ministerio Público Fiscal.

d) Cuerpo de Investigadores Judiciales. Actuarán en las diligencias que les sean indicadas por los Jueces y los integrantes del Ministerio Público Fiscal en virtud de los hechos materia de investigación. El cuerpo de investigadores será un cuerpo único para toda la provincia y su distribución será determinada por la reglamentación, debiéndose tener como requisito básico, guardar congruencia con los requerimientos derivados de los índices actuales de criminalidad, eficiencia y poblacionales de cada departamento judicial.

Se distribuirá en el mapa judicial por delegaciones en cada departamento judicial por un número adecuado al requerimiento local;

y

e) Policía Científica. Presta la asistencia técnico-científica necesaria para el desarrollo de las investigaciones.

ARTÍCULO 6°. Funciones de la Policía Judicial. Este cuerpo deberá ejecutar los requerimientos y órdenes que impartan los Jueces y los representantes del Ministerio Público Fiscal, en la realización de diligencias procesales necesarias para la investigación de un hecho; con dicho objeto tendrá las siguientes atribuciones:

a) recepcionar denuncias.

b) resguardar rastros materiales dejados por el hecho delictivo de modo tal que sean conservados, preservados y que el estado de las cosas no se modifique, evitando el ingreso de personas no autorizadas.

c) impedir el alejamiento de las personas que se hallaren en el lugar del hecho o sus adyacencias en tanto se realizaran las diligencias necesarias.

d) documentar el estado del escenario de los hechos mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



operaciones técnico-científicas aconsejables.

- e) disponer los registros y requisas de carácter urgente conforme lo previsto en el C.P.P.P.
- f) aprehender a los presuntos responsables en los casos y formas que el Código Procesal Penal de la Provincia (CPPP) autoriza y disponer su incomunicación por un término máximo de 12 horas, con inmediata comunicación al Juez.
- g) utilizar la fuerza pública en la medida de lo necesario.
- h) practicarán por propia iniciativa, en caso de estricta necesidad, las actuaciones de prevención establecidas por el Código Procesal Penal de la Provincia (CPPP), las que contendrán las formalidades requeridas para cada diligencia y hasta tanto reciban las directivas pertinentes del representante del Ministerio Público Fiscal y el correspondiente Juez actuante o sus auxiliares directos; y
- i) en todos los casos exigidos legalmente los miembros de la Policía Judicial deberán poner en conocimiento al presunto imputado y a la víctima de los derechos constitucionales y legales que le asisten.

ARTÍCULO 7°.Ámbito de actuación. Los miembros de la Policía Judicial tendrán como ámbito de actuación el Distrito Judicial al cual estén asignados, bajo dependencia del Fiscal Mayor, quien ejercerá la dirección y el poder disciplinario interno. Sin perjuicio de su asignación departamental, podrán realizar diligencias en otras jurisdicciones según directivas del representante del Ministerio Público responsable de la investigación, o por autorización del mismo cuando fuese a requerimiento del miembro de la Policía Judicial.

ARTÍCULO 8°.Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes a fin de ejecutar la presente Ley, quedando facultado asimismo y previo acuerdo con el Superior Tribunal de Justicia, a efectuar las transferencias de estructuras y personal de la Policía Provincial a la Policía Judicial, previendo la asignación de recursos presupuestarios, resguardando los derechos adquiridos y remuneraciones del personal transferido y preservando la formación de equipos de investigación criminalística, y el incremento permanente del equipamiento de la Policía Científica.

ARTÍCULO 9°.Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marta Susana SIRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo